

# Boletín



# Oficial

## EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL DOMINGO 15 DE MAYO.

### ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### SECCION 1.<sup>a</sup>--ELECCIONES.

Con arreglo à las facultades que me concede el art. 32 de la Ley de 18 de Marzo de 1846, vengo en declarar ultimadas las listas electorales para el nombramiento de Diputados à Córtes, pertenecientes à los Distritos de Cuellar, Santa María de Nieva, Segovia y Sepúlveda, que se remiten con esta fecha à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su publicacion.

En su consecuencia solo tendrán derecho à votar las personas que de ellas aparecen dentro de sus respectivos distritos, en todas las elecciones que ocurran durante el bienio próximo, mientras no recaiga otra declaracion igual à la presente sobre nuevas listas formadas y publicadas con los requisitos que previene la referida ley.

Y para que llegue à noticia de todos los interesados, encargo à los Alcaldes que bajo su responsabilidad fijen este Boletín extraordinario à la vez que las citadas listas, y me den conocimiento seguidamente de haberlo verificado.

Segovia 15 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,

*José de Lafuente Alcántara.*

# Boletín de la Presidencia de la República



## ESTADOS UNIDOS

### LA REPUBLICA DE CHILE

DOMINGO 18 DE MAYO

En su consecuencia se ha acordado que en todas las personas que se hallen en las oficinas de las respectivas autoridades en las localidades que se indican en el presente decreto, se les presente el correspondiente formulario y cumplido con los requisitos que se prescriben en la ordenanza que se acompaña.

Y para que llegue a noticia de todos los interesados, se publica en este Boletín de la Presidencia de la República, para su conocimiento y cumplimiento, el presente decreto, que se acompaña en su totalidad.

Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciocho días del mes de mayo de 1884.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
 JUAN ANTONIO RIOS

## GOBIERNO DE PROTECCION

El artículo 1.º de la ley de 18 de marzo de 1880, que se refiere a la ley de 18 de marzo de 1880, en cuanto a la protección de las personas que se hallen en las oficinas de las respectivas autoridades en las localidades que se indican en el presente decreto, se cumplirá con esta ordenanza que se acompaña en su totalidad.

Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciocho días del mes de mayo de 1884.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
 JUAN ANTONIO RIOS